REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 960

Quito, jueves 23 de mayo de 2013

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén): Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

008 **Transfiérese del Ministerio de Defensa Nacional a la Presidencia de la República del Ecuador, 7 hectáreas desmembradas del inmueble B.S. 19 "Napo", ubicado en la vía al Auca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana …… 2**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:

007 **Transfiérese del Ministerio de Defensa Nacional a INMOBILIAR un inmueble de 1.599,90 m2, ubicado en la parroquia El Progreso, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos …….. 4**

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

0287 **Disuélvese la Fundación Cultural y Educativa BAHA´I, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha …….. 5**

0288 **Refórmase el Estatuto de la Fundación "MENTOR", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha …….. 6**

SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:

Acéptase la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto a favor de esta Secretaría los siguientes inmuebles del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas:

INMOBILIAR-DSI-2013-054 **Lote de terreno, ubicado en el predio Solfo, parroquia Pascuales, cantón Guayaquil …… 8**

INMOBILIAR-DSI-2013-055 **Solar y edificación 66 de la manzana 12-D, ubicado en la Av. Cuarta No. 432 de la Cooperativa de Vivienda Mapasingue, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil …… 10**

Págs.

INMOBILIAR-DSI-2013-056 Solar 15, manzana 107, ubicado en la ciudadela Kennedy Norte, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil ……. 11

INMOBILIAR-DSI-2013-057 Solares 28 y 29, manzana 13-P, sector 3 de la urbanización Mapasingue de la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil …… 13

INMOBILIAR-DSI-2013-058 Solar y edificación 8 de la manzana 27, sector II de la urbanización La Garzota, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil …….. 15

INMOBILIAR-DSI-2013-059 Solar 18 manzana 83, ubicado en las calles Algarrobo y Robles, parroquia Pascuales, cantón Guayaquil …… 16

INMOBILIAR-DSI-2013-060 Solar 1, manzana 1.101, ubicado en el sector General Enríquez, cantón La Libertad …… 18

INMOBILIAR-DSI-2013-061 Solar No. 11 manzana 35, sector 8 del barrio Seguro Social y solar No. 2, manzana 35, sector 8 de la ciudad de Milagro …… 19

INMOBILIAR-DSI-2013-062 Solar y villa "D" individual signado con el número 9, manzana 914, novena etapa del conjunto residencial Alborada, parroquia Tarqui de la ciudad de Guayaquil …….. 21

INMOBILIAR-DSI-2013-063 Solar 15 manzana 662, ubicado en la urbanización Los Rosales, parroquia Tarqui de la ciudad de Guayaquil ……. 23

INMOBILIAR-DSI-2013-064 Solar 17 manzana 3080, ubicado en la Cooperativa Reina del Quinche II, parroquia Ximena de la ciudad de Guayaquil …….. 24

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:

2013-712 Expídese el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva ……. 26

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

022 Cantón Sigchos: Que crea y regula la conformación, organización y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana …… 37

No. 008

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

María Luisa Donoso
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario de un inmueble situado en el km 1 ½ Vía al Auca, parroquia El Dorado, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, con un área total de 100 hectáreas, adquirido mediante escritura pública de compraventa a la Prefectura Apostólica del Aguarico el 15 de agosto de 1974, ante el Notario Cuarto del Cantón Quito e inscrita en el Registro de la Propiedad el 20 de septiembre de 1974;

Que el predio descrito en el considerando anterior actualmente se encuentra bajo la administración y custodia de la Brigada de Selva Nº 19 "Napo";

Que mediante oficio Nº PR-CGPSC-2012-000129-O de 29 de octubre de 2012, el Coordinador General de la Secretaría Nacional de Comunicación solicitó a Esta Cartera de Estado se transfiera un área de 7 hectáreas para la ejecución del Proyecto "Rehabilitación de Radio Ciudadana";

Que mediante oficio Nº INMOBILIAR-DICTAMEN-2012-256 de 17 de mayo de 2012, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emite Dictamen Técnico Favorable a fin de que la Secretaría Nacional de Comunicación reciba en asignación (traspaso) el área requerida, de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, situada dentro del B.S. 19 "Napo";

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (…)";*

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos".*

Que el Art. 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado dispone: *"Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o*

sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación".

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado dispone: *"Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento".*

Que es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado, mediante una adecuada distribución que coadyuve a los fines propios de sus instituciones y se dirija a viabilizar la ejecución del proyecto "REHABILITACIÓN DE RADIO CIUDADANA CON COBERTURA EN ECUADOR CONTINENTAL EN FRECUENCIA AM de la Secretaría Nacional de Comunicación

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad a la Presidencia de la República del Ecuador, un área de 7 hectáreas, desmembrada del inmueble de mayor extensión conocido como B.S. 19 "Napo", con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre activas y pasivas que le son anexas, situado en el Km 1 ½ Vía al Auca, parroquia El Dorado, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, circunscrito dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** Terrenos del Ministerio de Defensa Nacional en 250 metros; **SUR:** Vía Dayuma en 250 metros; **ESTE:** Terrenos del Ministerio de Defensa Nacional en 280 metros; y **OESTE:** Terrenos del Ministerio de Defensa Nacional en 280 metros. El lote de terreno será utilizado para la implementación del proyecto denominado "Rehabilitación de Radio Ciudadana con cobertura en Ecuador Continental en frecuencia AM"

De conformidad con el oficio 13-E4-i2-33 las coordenadas geográficas de ubicación general del referido predio, corresponden a las que se detallan a continuación:

CUADRO DE COORDENADAS			PERÍMETRO	
PUNTO	**ESTE**	**NORTE**	**TOTAL**	**LÍNEA DE FÁBRICA**
1	281005,8300	9946642,3400	1-2 280 m.	300 m.
2	281185,4200	9946857,1600	2-3 250 m.	250 m.
3	280993,6200	9947017,5200	3-4 280 m.	300 m.
4	280814,0300	9946802,7000	4-1 250 m.	250 m.
				1.100,oo m.

Artículo 2.- La Secretaria General de la Presidencia de la República del Ecuador, a nombre de la Institución que representa, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional y deja constancia de su agradecimiento.

Artículo 3.- La Presidencia de la República del Ecuador, se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización del presente acto administrativo.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Financiera y a la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional, y un Delegado de la Unidad de Control de Bienes y Bodega de la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de la Presidencia de la República.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 7.- Notificar el presente acto administrativo al Ministerio de Defensa Nacional, Secretaria Nacional de Comunicación, Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, Auditor de la Presidencia de la República, Directora Administrativa y Director Financiero de la Presidencia de la República del Ecuador, Coordinadora General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional, Director Financiero y Director Administrativo del Ministerio de Defensa Nacional, Gerente del Proyecto Radio Ciudadana, Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana (El Coca), para los fines de ley correspondientes.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 03 de abril de 2013.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) María Luisa Donoso, Secretaria General de la Presidencia de la República.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 10 de mayo de 2013.- f.) Ilegible, el Director de Secretaría General del MDN.

No. 007

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Kléver Arturo Mejía Granizo
SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario del inmueble ubicado en la parroquia El Progreso, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, adquirido mediante Decreto Supremo Nº321, publicado en el Registro Oficial Nº 170 de 26 de febrero de 1971;

Que el inmueble se encuentra bajo la administración y custodia de la Armada del Ecuador, en el mismo no se desarrollan actividades de índole militar;

Que según consta en el certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal, el predio se encuentra catastrado con la clave 200151010108001000, y tiene una extensión de 1.599,90 m2;

Que a través de oficio No. INMOBILIAR-SGI-2012-0884-O, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público solicitó a la Ministra de Defensa Nacional que el predio antes mencionado sea transferido como cuerpo cierto a INMOBILIAR, con el objeto de asignar las áreas requeridas al Ministerio del Interior y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que el Decreto Ejecutivo Nº 435 de 26 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nº 252 de 6 de agosto de 2010, en su Art. 1 estipula: "Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales (…)";

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del artículo 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (…).";

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.".

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su artículo 57 segundo inciso indica: "(…) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.";

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transferirá como cuerpo cierto el inmueble de 1.599,90 m2, ubicado en la parroquia El Progreso, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a perpetuidad, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre activas y pasivas que le son anexas, sin reserva de nada para sí; dicho predio está circunscrito dentro de los siguientes linderos particulares: ***NORTE:*** con la calle peatonal en 37,89 m; ***SUR:*** con la calle vehicular en 38,11 m; ***ESTE:*** con la calle vehicular y centro de salud en 40,78 m; y, ***OESTE:*** con el señor Sergio Ortega en 43,70 m. El inmueble será transferido a INMOBILIAR para que se ejecuten los proyectos del Ministerio del Interior (Unidad de Policía Comunitaria simple - 300 m2) y del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (Centro de Detención Provisional - 1.233 m^2).

Artículo 2.- La Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional, y deja constancia de su agradecimiento.

Artículo 3.- La Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar en INMOBILIAR para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de INMOBILIAR.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 21 de febrero de 2013.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

f.) José Serrano, Ministro del Interior.

f.) Johana Pesántez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 10 de mayo de 2013.- f.) Ilegible, el Director de Secretaría General del MDN.

No. 0287

Sra. Alba Toledo Delgado
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 347, de 27 de junio de 1992, se concedió personalidad jurídica a la Fundación Cultural y Educativa "BAHA`I"; con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Que, con trámite No. 03410 ingresado a esta Secretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de abril de 2013, se anexó la respectiva documentación, solicitada mediante Oficio No. 000886-SUBDMQ-AJ-2012, de fecha 7 de febrero de 2013, para proceder con la solicitud de disolución de la Fundación antes mencionada.

Que, según consta en el Acta de Asamblea General, convocada para el día 26 de octubre de 2012, a las 10h00, a la que han asistido los miembros de la mencionada fundación, han resuelto disolver la Fundación, conforme lo manifestado por el señor coordinador y representante legal, William Donald Stewart Linklater, quien manifiesto que en vista de que han variado los intereses de cada uno de los fundadores-miembros de la Fundación, se hace imposible actualmente cumplir con los objetivos y fines de la misma, por lo que de conformidad con lo previsto en el Capítulo VII De la Disolución, específicamente lo establecido en el Art. 13 literal a) del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el código civil y en las leyes especiales, los miembros decidieron hacer una disolución voluntaria.

Que, de conformidad con el artículo 16 del referido Reglamento, una vez acordada la disolución, el órgano directivo que corresponda establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto y para el destino de los bienes determinen el Estatuto Social y el Código Civil.

Que, los artículos 579 y 581 del Código Civil en vigencia, señalan que disuelta una Corporación se dispondrá de sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución. Corresponde a la Asamblea Nacional señalarlos.

Que, de conformidad a la Declaración Juramentada realizada por el señor William Donald Stewart Linklater, Coordinador y Representante Legal de la Fundación Cultural y Educativa "BAHA`I"; ante la Dra. Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésima Primera Suplente, del Cantón Quito, en la que manifiesta: "…por los derechos que representan y por sus propios y personales derechos, declara bajo juramento por el presente instrumento público, que no existen bienes inmuebles ni muebles que pertenezcan o sean de propiedad de la Fundación Cultural y Educativa BAHA`I…"

Que, la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito emite informe favorable para su disolución constante en el Memorando No. MINEDUC-SEDMQ-2013-885-TEMP; de fecha 30 de abril de 2013.

En uso de la atribución constante en el Art. 31 numeral 3 literal ff), del Acuerdo Ministerial No. 020-12, de fecha 25 de enero de 2012, conforme el Art. 22 literal s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disolver la Fundación Cultural y Educativa BAHA`I, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, creada mediante Resolución No. 347, de 27 de junio de 1992, de conformidad con el Art. 13 literal a), del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución No. 347, de 27 de junio de 1992, mediante el cual se aprobó los Estatutos y se concedió la personalidad jurídica.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer el registro de la disolución de la Fundación Cultural y Educativa BAHA`I, en los Registros de Personas Jurídicas de esta Cartera de Estado y en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Comuníquese y Publíquese de conformidad con la ley.
Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de mayo de 2013.

f.) Alba Toledo Delgado, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.

No. 0288

Sra. Alba Toledo Delgado
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2152, de fecha 30 de abril de 2002, se aprobó el Estatuto del FUNDACIÓN "MENTOR", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante trámite No. 05220 de 28 de diciembre de 2012, se ha presentado en esta Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, solicitud para la aprobación de la Reforma al Estatuto de la FUNDACIÓN "MENTOR"; requiriendo se complete documentos previa realización del trámite correspondiente, entregado que ha sido el Oficio No. 000825-SUBDMQ-AJ-2013, de fecha 23 de enero de 2013; a posteriori con fecha 21 de marzo de 2013, se ingresa la documentación; mediante tramite No.02293, volviéndose a realizar observaciones pertinentes previa reformas de estatutos, entregando el Oficio No. 001157-SUBDMQ-AJ-2013, el 16 de abril de 2013; ingresando la documentación correspondiente el 25 de abril de 2013, mediante trámite No. 03512;

Que, el Área de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito emite informe favorable para su aprobación constante en el Memorando No.MINEDUC-SEDMQ-2013-908-TEMP, de fecha 03 de mayo de 2013;

En uso de la atribución constante en el literal ff) del numeral 3 del artículo 31 del Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012, el articulo 22 literal s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el articulo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Reforma al Estatuto de la FUNDACIÓN "MENTOR"; mismas que fueron discutidas y aprobada mediante Acta de Asamblea General de fecha 8 de mayo de 2012, y Acta de Asamblea General de 27 de junio de 2012; de conformidad con lo previsto en el Art. 18 literal f) de los Estatutos de la referida Fundación que dice: "…Son atribuciones y deberes de la Asamblea General (…) f) Reformar el estatuto en dos sesiones diferentes, con el voto de las dos terceras partes de los miembros(…)…"

ARTÍCULO SEGUNDO.- La FUNDACIÓN "MENTOR", deberá remitir a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito el Registro de la Directiva, con sus miembros, e informes anuales de actividades conforme lo dispuesto en el Art. 11 del Reglamento para la aprobación de Estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- La reforma solicitada y aprobada es la siguiente:

1. En el Capítulo Segundo: del Objeto Social sustituir el Art. 4, por el siguiente:

   Artículo 4.- OBJETO PRINCIPAL.- La FUNDACIÓN MENTOR, tiene por objeto el diseño e y la implementación de programas y proyectos que permitan la formación y desarrollo de los ciudadanos, a través de la implementación de procesos formativos no escolarizados, es decir sin que se requiera de currículos determinados para los niveles educativos escolarizados contemplados en la Ley.

2. Incorporar el Artículo 5, con el siguiente texto:

   Artículo 5.- FINES Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS.- Son fines y objetivos específicos de la FUNDACIÓN:

   a) Implementar centros de integración y apoyo educativo, que permita a los jóvenes de escasos recursos acceder a laboratorios de computación con o sin acceso a internet, instalados en escuelas y colegios a nivel nacional, o en lugares cercanos a ellas.

   b) Desarrollar de manera independiente o en cooperación con otros entes públicos o privados, procesos de investigación relacionados con las necesidades, hábitos y preferencias formativas a la ciudadanía.

   c) Desarrollar e implementar programas y proyectos educativos y de formación para la población en temas relacionados, entre otros con micro finanzas, economía familiar y desarrollo humano.

   d) Democratizar el conocimiento a través de eventos y estudios que permitan difundir y, fomentar el análisis y el debate sobre diversos temas.

   e) Apoyar, cooperar, prestar servicios de consultoría y asistencia técnica a favor de universidades, institutos u otros entes técnicos, o e manea directa a favor de la ciudadanía a través de medios físicos o electrónicos que así lo permitan.

   f) Gestionar proyectos tendientes al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades de las personas que contribuyan a mejorar los niveles de formación y conocimiento;

   g) Promover y aplicar la implantación de tecnologías, técnicas y herramientas formativas a través de otras instituciones u organismos no gubernamentales;

   h) Promover servicios de asistencia técnica, planificación de proyectos, planificación estratégica, vinculados con sus objetivos o que propendan a lograrlos, a favor de entidades privadas o públicas que así lo requieran.

   i) Desarrollar, establecer, administrar procesos, programas de inclusión económica y acceso a

servicios financieros a favor de los grupos de atención prioritaria;

j) Impulsar y promover procesos de mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la educación y los procesos formativos, como factores básicos para el desarrollo;

3. Reenumerar a partir del Articulo 5 del Estatuto vigente, el cual por las incorporaciones realzadas corresponderá al Artículo 6.

4. Sustituir el Articulo 6 del estatuto vigente por el siguiente:

Artículo 7.- La Fundación se sujetara a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

La FUNDACIÓN no podrá realizar actividades de índole político partidista, religioso, racial, sindical y laboral. Ni permitirá a sus Miembros, funcionarios y empleados la utilización de su nombre y/o recursos, para el tipo de actividades señaladas en este artículo.

5. Reenumerar a parir del Artículo 7 hasta el artículo 10, de acuerdo a la secuencia correspondiente.

6. Incorporar después del Artículo 10 (11) el título: CAPÍTULO CUARTO: DERECHOS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

7. Incorporar como Artículo 12 el siguiente:

Artículo 12.- DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.-

SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.-

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General

b) Intervenir en las actividades de la FUNDACIÓN, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Interno que se dictare.

SON DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.-

a) Concurrir a la Asamblea General

b) Pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias fijadas

c) Apoyar efectivamente al desarrollo de las actividades de la FUNDACIÓN

d) Participar activamente en las actividades y en la consecución de los fines de la organización

SON PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS.-

a) Actuar contra los objetivos y finalidades de la FUNDACIÓN.

b) Realizar proselitismo político a través de la FUNDACIÓN o utilizando sus logros y resultados para tales efectos.

8. Incorporar después del Artículo 12 incorporado, el título: CAPÍTULO QUINTO: CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

9. Incorporar como Artículo 13 el siguiente:

Artículo 13.- DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO: Se pierde la calidad de miembro de la fundación por las siguientes causas:

a) Renuncia voluntaria.

b) Por expulsión aprobada en Junta de Asamblea General, por unanimidad del resto de miembros, previo el procedimiento que fije el Reglamento Interno.

c) Por fallecimiento del miembro.

10. Incorporar como título, después del Artículo 13 el siguiente: capitulo sexto: DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.-

11. Reenumerar los Artículos del estatuto vigente a partir del Articulo 11, hasta el Artículo 19 de acuerdo a la secuencia que corresponde.

12. Sustituir el Articulo 20 (23) por el siguiente:

Artículo 23.- Los miembros del Consejo Directivo serán designados por la Asamblea General durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período adicional consecutivo o no. No se requisará ser miembro de la Fundación para ser miembro del Consejo Directivo.

13. Reenumerar a partir del Artículo 21 del Estatuto vigente hasta el Artículo 25 de acuerdo a la secuencia correspondiente

14. En el artículo 22 (259 se elimina la letra f) y se sustituye por la letra g) (en el estatuto original se repetía la letra f)

15. En el artículo 23 (26) se elimina la letra h) y se la sustituye por la letra j) (en el estatuto original se repetía la letra h)

16. Modificar la numeración del Capítulo Quinto: De los Recursos y del Patrimonio.- por Capítulo SÉPTIMO: De los Recursos y del Patrimonio.

17. Incorporar como literal c) en el Artículo 26(29) el siguiente:

d) Los valores que la Fundación fije como contraprestación por la prestación de sus servicios, acorde con sus objetivos, mismos que serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines propios de la Fundación

18. En este mismo artículo se sustituye el anterior literal c) por el d) y el anterior d) por el e) (puesto que se está aumentado el literal c)

19. Incorporar como Capítulo Octavo, después del Artículo 26 (29) el siguiente:

CAPÍTULO OCTAVO: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30.- Las controversias que pudieren surgir entre los miembros serán resueltas mediante el diálogo directo entre los involucrados. En caso de que la controversia persista, la Asamblea General resolverá lo que corresponda de acuerdo a la equidad y a los objetivos y fines de la Fundación.

Artículo 31.- Los conflictos internos de la FUNDACIÓN deben ser resueltos por los órganos propios de la FUNDACIÓN y con sujeción a las disposiciones del presente estatuto. En caso de no lograr la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento de la Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito. De igual manera, se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

En cuanto al Régimen Disciplinario se estará a lo dispuesto por la Asamblea General o el Reglamento Interno según el caso.

20. Incorporar como Capitulo Noveno: De la Disolución y Procedimiento de Liquidación el siguiente:

CAPÍTULO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Art. 32.- La Fundación podrá disolverse por decisión de la Asamblea General tomada en dos sesiones convocadas exclusivamente para el efecto.

Artículo 33.- En caso de que la Fundación cuente con bienes al momento de su disolución, estos deberán ser donados a otra entidad sin fin de lucro de similares características, de acuerdo con lo que resuelva y determine de manera expresa la Asamblea General.

21. Incorporar como Capitulo Décimo el siguiente:

CAPÍTULO DÉCIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- Procedimiento de Liquidación.- Acordada la disolución por parte de la Asamblea esta procederá a nombrar un liquidador quien informará sobre los activos y pasivos de la FUNDACIÓN, informe que deberá ser aprobado, por los miembros activos presentes.

22. Sustituir la numeración del capítulo séptimo por capítulo DÉCIMO PRIMERO Reenumerar el artículo 29 por el artículo 35.

23. Eliminar la disposición transitoria primera.

24. En la certificación sustituir las frase “19,20 y 22 de marzo de 2002” por “08 de mayo y 27 de junio de 2012”

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de mayo de 2013.

f.) Sra. Alba Toledo Delgado, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-054

EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones”.

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, la cantera ubicada a la altura de la ciudadela las Orquideas, de la Via Perimetral.

Que los Miembros del Tribunal Quinto de lo Penal del Guayas, en sentencia dictada el 26 de julio de 1999, a las 17h30, dentro del juicio penal No. 43-99 (Caso Tormenta Blanca), seguido contra el señor Edgar Raúl Sisa Páez y otros, por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, testaferrismo y conversión y transferencia de bienes, dispusieron el comiso de los bienes detallados por la Jueza Cuarta de lo Penal del Guayas, dentro del auto resolutorio que corre de fojas 20241 a 20249, donde consta el referido inmueble, fallo que fue confirmado por los Ministros de la Sexta Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Guayaquil, el 15 de diciembre de 1999, a las 09h00; la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por la Secretaria del citado Tribunal el 22 de diciembre de 1999.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante los doctores Cristian Quiñonez Basantes y Sara Calderón Regatto, Notarios Primero y Trigésimo Cuarto del cantón Guayaquil, el 31 de agosto del 2000, 24 de junio de 2005 y 29 de abril de 2004 se protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, el lote de terreno ubicado en el Predio Solfo, de la parroquia Pascuales del cantón Guayaquil, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con herederos de Victor Rojas y herederos de Gumercindo herrera, con 410 metros; **Sur:** Con herederos de Aurelio Soriano Acosta, con 424.05; **Este:** Con herederos de Gumercindo herrera con 430 metros; **Oeste:** Con carretera Guayaquil Pascuales, con 325,04 metros. Con una superficie total de 15 hectáreas. La inscripción del comiso consta el 26 de junio de 2012, Tomo 47/2012, Folio Inicial: 23,029- Folio Final: 23,032, número de inscripción 10,188, número de repertorio17,668.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. ***En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."***

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-030 de 11 de Diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el lote de terreno ubicado en el Predio Solfo, de la parroquia Pascuales del cantón Guayaquil, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con herederos de Victor Rojas y herederos de Gumercindo herrera, con 410 metros; **Sur:** Con herederos de Aurelio Soriano Acosta, con 424.05; **Este:** Con herederos de Gumercindo herrera con 430 metros; **Oeste:** Con carretera Guayaquil Pascuales, con 325,04 metros. Con una superficie total de 15 hectáreas.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-030 de 11 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: *"...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR el lote de terreno ubicado en el Predio Solfo, de la parroquia Pascuales del cantón Guayaquil..."*

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 22 días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-055

EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, una casa de dos plantas, ubicada en la Av. Cuarta 432 y calle Tercera, de la ciudadela Mapasingue Oeste.

Que los Miembros del Tribunal Quinto de lo Penal del Guayas, en sentencia dictada el 26 de julio de 1999, a las 17h30, dentro del juicio penal No. 43-99 (Caso Tormenta Blanca), seguido contra el señor Edgar Raúl Sisa Páez y otros, por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, testaferrismo y conversión y transferencia de bienes, dispusieron el comiso de los bienes detallados por la Jueza Cuarta de lo Penal del Guayas, dentro del auto resolutorio que corre de fojas 20241 a 20249, donde consta el referido inmueble, fallo que fue confirmado por los Ministros de la Sexta Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Guayaquil, el 15 de diciembre de 1999, a las 09h00; la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por la Secretaria del citado Tribunal el 22 de diciembre de 1999.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante los doctores Cristian Quiñonez Basantes y Sara Calderón Regatto , Notarios Primero y Trigésimo Cuarto del cantón Guayaquil, el 31 de agosto del 2000, 24 de junio de 2005 y 29 de abril de 2004 se protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, del solar y edificación 66 de la manzana 12-D, ubicado en la Av. Cuarta No. 432 de la Cooperativa de Vivienda Mapasingue, parroquia Tarqui del cantón Guayaquil, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con lote 67 y 67-A con 14,40 metros; **Sur:** Con Avenida cuarta con 10,40 metros; **Este:** Con solar 64-B con 52,80 metros; **Oeste:** Con solar 68 con 52,60 metros. Con una superficie total de seicientos cincuenta y tres metros con cuarenta y ocho centímetros (653,48 m2). La inscripción del comiso consta el 19 de junio de 2009, Tomo 44/2009, Folio Inicial: 21,665- Folio Final: 21,668, número de inscripción 9,609, número de repertorio16,459.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. ***En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."***

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-031 de 11 de Diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el solar y edificación 66 de la manzana 12-D, ubicado en la Av. Cuarta No. 432 de la Cooperativa de Vivienda Mapasingue, parroquia Tarqui del cantón Guayaquil, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con lote 67 y 67-A con 14,40 metros; **Sur:** Con Avenida cuarta con 10,40 metros; **Este:** Con solar 64-B con 52,80 metros; **Oeste:** Con solar 68 con 52,60 metros. Con una superficie total de seiscientos cincuenta y tres metros con cuarenta y ocho centímetros (653,48 m2)..."

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-031 de 11 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: *"...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR el solar y edificación 66 de la manzana 12-D, ubicado en la Av. Cuarta No. 432 de la Cooperativa de Vivienda Mapasingue, parroquia Tarqui del cantón Guayaquil..."*

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 22 días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-056

EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció

la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, la Villa No. 44 de dos plantas ubicada en la Cdla. Kennedy Norte, manzana 601 de la ciudad de Guayaquil.

Que los Miembros del Tribunal Quinto de lo Penal del Guayas, en sentencia dictada el 26 de julio de 1999, a las 17h30, dentro del juicio penal No. 43-99 (Caso Tormenta Blanca), seguido contra el señor Edgar Raúl Sisa Páez y otros, por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, testaferrismo y conversión y transferencia de bienes, dispusieron el comiso de los bienes detallados por la Jueza Cuarta de lo Penal del Guayas, dentro del auto resolutorio que corre de fojas 20241 a 20249, donde consta el referido inmueble, fallo que fue confirmado por los Ministros de la Sexta Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Guayaquil, el 15 de diciembre de 1999, a las 09h00; la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por la Secretaria del citado Tribunal el 22 de diciembre de 1999.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante los doctores Cristian Quiñonez Basantes y Sara Calderón Regatto, Notarios Primero y Trigésimo Cuarto del cantón Guayaquil, el 31 de agosto del 2000, 24 de junio de 2005 y 29 de abril de 2004 se protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, del solar 15 (antes 15-16-44), manzana 107, ubicado en la Ciudadela Kennedy Norte de la parroquia Tarqui del cantón Guayaquil, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Pública con 20,00 metros; **Sur:** Con Avenida Malecon con 20,00 metros; **Este:** Con solar 14-46 con 50,00 metros; **Oeste:** Con solar 17 con 50,00 metros. Con una superficie total de mil metros cuadrados (1000,00 m2). La inscripción del comiso consta el 19 de junio de 2009, Tomo 44/2009, Folio Inicial: 21,653- Folio Final: 21,656, número de inscripción 9,604, número de repertorio16,459.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. ***En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."***

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-032 de 11 de Diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el solar 15 (antes 15-16-44), manzana 107, ubicado en la Ciudadela Kennedy Norte de la parroquia Tarqui del cantón Guayaquil, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Pública con 20,00 metros; **Sur:** Con Avenida Malecon con 20,00 metros; **Este:** Con solar 14-46 con 50,00 metros; **Oeste:** Con solar 17 con 50,00 metros. Con una superficie total de mil metros cuadrados (1000,00 m2)..."

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-032 de 11 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: *"...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR el solar 15 (antes 15-16-44), manzana 107, ubicado en la Ciudadela Kennedy Norte de la parroquia Tarqui del cantón Guayaquil..."*

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas-CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 22 días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-057

EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, las instalaciones de ARMANICORP (bodega), ubicada en la calle Séptima y callejón Tercero, de la Ciudadela Mapasingue Oeste de la ciudad de Guayaquil.

Que los Miembros del Tribunal Quinto de lo Penal del Guayas, en sentencia dictada el 26 de julio de 1999, a las 17h30, dentro del juicio penal No. 43-99 (Caso Tormenta Blanca), seguido contra el señor Edgar Raúl Sisa Páez y otros, por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, testaferrismo y conversión y transferencia de bienes, dispusieron el comiso de los bienes detallados por la Jueza Cuarta de lo Penal del Guayas, dentro del auto resolutorio que corre de fojas 20241 a 20249, donde consta el referido inmueble, fallo que fue confirmado por los Ministros de la Sexta Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Guayaquil, el 15 de diciembre de 1999, a las 09h00; la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por la Secretaria del citado Tribunal el 22 de diciembre de 1999.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante los doctores Cristian Quiñonez Basantes y Sara Calderón Regatto , Notarios Primero y Trigésimo Cuarto del cantón Guayaquil, el 31 de agosto del 2000, 24 de junio de 2005 y 29 de abril de 2004 se protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, de los solares 28 y 29 manzana 13-P sector 3 de la

Urbanización Mapasingue de la parroquia Tarqui del cantón Guayaquil, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con solares 30, 31 y 34 con 40,00 metros; **Sur:** Con terrenos de Conaca con 40,00 metros; **Este:** Con calle de la Lotización con 37,75 metros; **Oeste:** Con solares 32, 32-A, 33-A y 33-B con 37,75 metros. Con una superficie total de mil quinientos diez metros cuadrados (1510,00 m2). La inscripción del comiso consta el 26 de junio de 2012, Tomo 46/2012, Folio Inicial: 22,941- Folio Final: 22,952 número de inscripción 10,158, número de repertorio17,668.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. ***En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."***

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-033 de 11 de Diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, los solares 28 y 29 manzana 13-P sector 3 de la Urbanización Mapasingue de la parroquia Tarqui del cantón Guayaquil, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con solares 30, 31 y 34 con 40,00 metros; **Sur:** Con terrenos de Conaca con 40,00 metros; **Este:** Con calle de la Lotización con 37,75 metros; **Oeste:** Con solares 32, 32-A, 33-A y 33-B con 37,75 metros. Con una superficie total de mil quinientos diez metros cuadrados (1510,00 m2)..."

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-033 de 11 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: *"...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR los solares 28 y 29 manzana 13-P del sector 3 de la Urbanización Mapasingue de la parroquia Tarqui del cantón Guayaquil..."*

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas-CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 22 días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-058

EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, el edificio denominado CITRON-1, solar 8, ubicado en la avenida Guillermo Pareja Rolando, Mz. 26, solar 8, ciudadela La Garzota, de la ciudad de Guayaquil.

Que los Miembros del Tribunal Quinto de lo Penal del Guayas, en sentencia dictada el 26 de julio de 1999, a las 17h30, dentro del juicio penal No. 43-99 (Caso Tormenta Blanca), seguido contra el señor Edgar Raúl Sisa Páez y otros, por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, testaferrismo y conversión y transferencia de bienes, dispusieron el comiso de los bienes detallados por la Jueza Cuarta de lo Penal del Guayas, dentro del auto resolutorio que corre de fojas 20241 a 20249, donde consta el referido inmueble, fallo que fue confirmado por los Ministros de la Sexta Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Guayaquil, el 15 de diciembre de 1999, a las 09h00; la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por la Secretaria del citado Tribunal el 22 de diciembre de 1999.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante los doctores Cristian Quiñonez Basantes y Sara Calderón Regatto , Notarios Primero y Trigésimo Cuarto del cantón Guayaquil, el 31 de agosto del 2000, 24 de junio de 2005 y 29 de abril de 2004 se protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, del solar y edificación 8 de la manzana 27 (antes 26), del sector II de la Urbanización La Garzotade la parroquia Tarqui del cantón Guayaquil, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con solar 7 con 20,00 metros; **Sur:** Con solar 9 con 20,00 metros; **Este:** Con calle 32 con 12,00 metros; **Oeste:** Con solares 6-10 con 12,00 metros. Con una superficie total de doscientos cuarenta metros cuadrados (240,00 m2). La inscripción del comiso consta el 19 de junio de 2009, Tomo 43/2009, Folio Inicial: 21,255- Folio Final: 21,576, número de inscripción 9,567, número de repertorio16,459.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. ***En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."***

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-034 de 11 de Diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el solar y edificación 8 de la manzana 27 (antes 26), del sector II de la Urbanización La Garzotade la parroquia Tarqui del cantón Guayaquil, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con solar 7 con 20,00

metros; **Sur:** Con solar 9 con 20,00 metros; **Este:** Con calle 32 con 12,00 metros; **Oeste:** Con solares 6-10 con 12,00 metros. Con una superficie total de doscientos cuarenta metros cuadrados (240,00 m2)..."

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-034 de 11 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: *"...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR el solar y edificación 8 de la manzana 27 (antes 26), del sector II de la Urbanización La Garzota de la parroquia Tarqui del cantón Guayaquil..."*

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas-CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 22 días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-059

EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, el inmueble de dos plantas, en un terreno de 5.796 m2, ubicado en el Km. 12 y medio, lado derecho.

Que los Miembros del Tribunal Quinto de lo Penal del Guayas, en sentencia dictada el 26 de julio de 1999, a las 17h30, dentro del juicio penal No. 43-99 (Caso Tormenta Blanca), seguido contra el señor Edgar Raúl Sisa Páez y otros, por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, testaferrismo y conversión y transferencia de

bienes, dispusieron el comiso de los bienes detallados por la Jueza Cuarta de lo Penal del Guayas, dentro del auto resolutorio que corre de fojas 20241 a 20249, donde consta el referido inmueble, fallo que fue confirmado por los Ministros de la Sexta Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Guayaquil, el 15 de diciembre de 1999, a las 09h00; la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por la Secretaria del citado Tribunal el 22 de diciembre de 1999.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante los doctores Cristian Quiñonez Basantes y Sara Calderón Regatto, Notarios Primero y Trigésimo Cuarto del cantón Guayaquil, el 31 de agosto del 2000, 24 de junio de 2005 y 29 de abril de 2004 se protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, del solar 18 manzana 83, ubicado en la calle Algarrobo y Robles, Industria Inmaconsa 2da Etapa, de la parroquia Pascuales urbano (antes Tarqui), del cantón Guayaquil, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con calle Algarrobo con 46,00 metros; **Sur:** Con solar 9 con 46,25 metros; **Este:** Con calle Robles con 63,50 metros; **Oeste:** Con solar 17 con 63,50 metros. Con una superficie total de dos mil novecientos veinte y ocho con noventa y cuatro metros cuadrados (2.928,94 m2). La inscripción del comiso consta el 26 de junio de 2012, Tomo 46/2012, Folio Inicial: 22,799- Folio Final: 22,940, número de inscripción 10,157, número de repertorio 17,668.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. ***En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."***

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-035 de 11 de Diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el solar 18 manzana 83, ubicado en la calle Algarrobo y Robles, Industria Inmaconsa 2da Etapa, de la parroquia Pascuales urbano (antes Tarqui), del cantón Guayaquil, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con calle Algarrobo con 46,00 metros; **Sur:** Con solar 9 con 46,25 metros; **Este:** Con calle Robles con 63,50 metros; **Oeste:** Con solar 17 con 63,50 metros. Con una superficie total de dos mil novecientos veinte y ocho con noventa y cuatro metros cuadrados (2.928,94 m2)..."

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en Resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-035 de 11 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: *"...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR el solar 18 manzana 83, ubicado en la calle Algarrobo y Robles, Industria Inmaconsa 2da Etapa, de la parroquia Pascuales (antes Tarqui), del cantón Guayaquil..."*

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas-CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles

recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 22 días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-060

EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, una casa de dos plantas, en construcción en un terreno de aproximadamente 100 m2, ubicado en el Km. 2 de la Vía Santa Elena-La Libertad.

Que los Miembros del Tribunal Quinto de lo Penal del Guayas, en sentencia dictada el 26 de julio de 1999, a las 17h30, dentro del juicio penal No. 43-99 (Caso Tormenta Blanca), seguido contra el señor Edgar Raúl Sisa Páez y otros, por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, testaferrismo y conversión y transferencia de bienes, dispusieron el comiso de los bienes detallados por la Jueza Cuarta de lo Penal del Guayas, dentro del auto resolutorio que corre de fojas 20241 a 20249, donde consta el referido inmueble, fallo que fue confirmado por los Ministros de la Sexta Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Guayaquil, el 15 de diciembre de 1999, a las 09h00; la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por la Secretaria del citado Tribunal el 22 de diciembre de 1999.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante los doctores Cristian Quiñonez Basantes y Sara Calderón Regatto, Notarios Primero y Trigésimo Cuarto del cantón Guayaquil, el 31 de agosto del 2000, 24 de junio de 2005 y 29 de abril de 2004 se protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en el auto resolutorio, primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón la Libertad, del solar 1 manzana 1.101, ubicado en el sector General Enriquez, cantón La Libertad, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con calle pública en 20,00 metros; **Sur:** Con calle pública con 20,00 metros; **Este:** Con solar 2 con 50,00 metros; **Oeste:** Con calle pública en 50,00 metros. Con una superficie total de mil metros cuadrados (1000 m2). La inscripción del comiso consta el 11 de junio de 2009, Tomo 8, Folio Inicial: 5.747- Folio Final: 5.837, número de inscripción 463, número de repertorio 627.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. ***En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido***

definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-036 de 11 de Diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el solar 1 manzana 1.101, ubicado en el sector General Enriquez, cantón La Libertad, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con calle pública en 20,00 metros; **Sur:** Con calle pública con 20,00 metros; **Este:** Con solar 2 con 50,00 metros; **Oeste:** Con calle pública en 50,00 metros. Con una superficie total de mil metros cuadrados (1000 m2)...."

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en Resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-036 de 11 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: *"...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR el solar 1 manzana 1.101, ubicado en el sector General Enriquez, cantón La Libertad..."*

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas-CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 22 días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-061

EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, la casa ubicada en las calles Amazonas y Escobedo, del cantón Milagro.

Que los Miembros del Tribunal Quinto de lo Penal del Guayas, en sentencia dictada el 14 de septiembre de 2006, a las 15h30, dentro del juicio penal No. 390-2003 (Caso Cuero de Vaca), seguido contra el señor Lino Raúl Córdova Zambrano, por los delitos de tráfico, tenencia y posesión ilícita de sustancias sujetas a fiscalización, dispusieron el comiso del referido inmueble; fallo que fue confirmado por los Ministros de la Tercera Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Guayaquil, el 06 de diciembre de 2007, a las 10h00; la misma que se ejecutorió conforme consta en providencia expedida el 24 de enero de 2008. a las 11h20.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante el Ab. Renato Esteves Sañudo, Notario Vigésimo Noveno del cantón Guayaquil (suplente encargado), el 29 de octubre del 2008, se protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Milagro, del solar No. 11, manzana # 35, sector 8 del barrio Seguro Social y según catastro municipal solar #2, manzana #35, sector 8 de la ciudad de Milagro, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con Avenida Amazonas, con 11,50 metros; **Sur:** Con el solar #2 con 11,00 metros; **Este:** Con el Solar #10 con 23 metros; **Oeste:** Con los solares #12, 13 y 14 con 24,00 metros. Con una superficie total de doscientos sesenta y cuatro con cuarenta metros cuadrados (264.40 m2). La inscripción del comiso consta el 04 de febrero de 2009, Tomo 8, Folio Inicial: 3,018-Folio Final: 3,063, número de inscripción 247 número de repertorio 388.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. ***En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."***

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-026 de 11 de Diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el solar No. 11, manzana # 35, sector 8 del barrio Seguro Social y según catastro municipal solar #2, manzana #35, sector 8 de la ciudad de Milagro, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con Avenida Amazonas, con 11,50 metros; **Sur:** Con el solar #2 con 11,00 metros; **Este:** Con el Solar #10 con 23 metros; **Oeste:** Con los solares #12, 13 y 14 con 24,00 metros. Con una superficie total de doscientos sesenta y cuatro con cuarenta metros cuadrados (264.40 m2)..."

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en Resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-026 de 11 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: *"...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR el solar No. 11, manzana # 35, sector 8 del barrio Seguro Social y según catastro municipal solar #2, manzana #35, sector 8 de la ciudad de Milagro..."*

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas-CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de

dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 22 días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-062

EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, la villa No. 9, ubicada en la manzana 314, de la ciudadela Alborada, novena etapa.

Que los Miembros del Tribunal Primero de lo Penal de los Ríos, en sentencia dictada el 29 de agosto de 1997, a las 17h00, dentro del juicio penal No. 083-96 (Caso Bosque), seguido contra Claudio Alfonso Naser Leal, Juán Manuel Coello León y otros, por los delitos de tenencia y posesión ilícita de sustancias sujetas a fiscalización, dispusieron el comiso de bienes, entre ellos del referido inmueble; fallo que fue confirmado por los Ministros de la Segunda Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Babahoyo, el 20 de febrero de 1998, a las 16h00; la misma que se ejecutorió conforme razón sentada por el secretario relator de aquella Sala, el 25 de febrero de 1998, y ejecutorial constante en providencia expedida por aquel Tribunal, en la misma fecha a las 11h00; posteriormente se interpuso recurso de casación el mismo que se estimo improcedente por la Primera Sala de lo Penal de la ex Corte Suprema de Justicia el 27 de agosto de 1998 a las 15h30.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante la Dra. Sara Calderón Regatto, Notario Trigésima Cuarta del cantón Guayaquil, el 9 de mayo del 2011, se protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primero, segundo nivel y en el recurso de casación, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, del solar y villa "D" individual signado con el número 9, manzana 914, novena etapa del Conjunto Residencial Alborada, parroquia Tarqui de la ciudad de Guayaquil, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con los solares 11, 12 y 13, con 14,90 metros; **Sur:** Con el solar #8 con 14,90 metros; **Este:** Con área cedida al Municipio P906, con 10,00 metros; **Oeste:** Con solar #1, con 10,00 metros. Con una superficie total de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados (149,00 m2), con un área de construcción de sesenta y siete metros cuadrados (67 m2). La inscripción del comiso consta el 31 de enero de 2011, Tomo 7, 2,011, Folio Inicial: 3,349- Folio Final: 3,350, número de inscripción 1,540 número de repertorio 18,107.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. ***En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."***

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-027 de 11 de Diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el solar y villa "D" individual signado con el número 9, manzana 914, novena etapa del Conjunto Residencial Alborada, parroquia Tarqui de la ciudad de Guayaquil, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con los solares 11, 12 y 13, con 14,90 metros; **Sur:** Con el solar #8 con 14,90 metros; **Este:** Con área cedida al Municipio P906, con 10,00 metros; **Oeste:** Con solar #1, con 10,00 metros. Con una superficie total de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados (149,00 m2), con un área de construcción de sesenta y siete metros cuadrados (67 m2)..."

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en Resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-027 de 11 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "*...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR el solar y villa "D" individual signado con el número 9, manzana 914, novena etapa del Conjunto Residencial Alborada, parroquia Tarqui de la ciudad de Guayaquil...*"

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas-CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 22 días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-063

EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, el solar 15, ubicado n la manzana 03, de la ciudadela Los Rosales.

Que los Miembros del Tribunal Primero de lo Penal de los Ríos, en sentencia dictada el 29 de agosto de 1997, a las 17h00, dentro del juicio penal No. 083-96 (Caso Bosque), seguido contra Claudio Alfonso Naser Leal, Juán Manuel Coello León y otros, por los delitos de tenencia y posesión ilícita de sustancias sujetas a fiscalización, dispusieron el comiso de bienes, entre ellos del referido inmueble; fallo que fue confirmado por los Ministros de la Segunda Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Babahoyo, el 20 de febrero de 1998, a las 16h00; la misma que se ejecutorió conforme razón sentada por el secretario relator de aquella Sala, el 25 de febrero de 1998, y ejecutorial constante en providencia expedida por aquel Tribunal, en la misma fecha a las 11h00; posteriormente se interpuso recurso de casación el mismo que se estimo improcedente por la Primera Sala de lo Penal de la ex Corte Suprema de Justicia el 27 de agosto de 1998 a las 15h30.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante la Dra. Sara Calderón Regatto, Notario Trigésima Cuarta del cantón Guayaquil, el 9 de mayo del 2011, se protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primero, segundo nivel y en el recurso de casación, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, del solar 15, manzana 662 (antes 3) ubicado en la Urbanización Los Rosales, parroquia Tarqui de la ciudad de Guayaquil, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con calle Peatonal, con 7,15 metros; **Sur:** Con el solar #13 con 7,00 metros; **Este:** Con solar 16, con 19,00 metros; **Oeste:** Con solar #14, con 18,00 metros. Con una superficie total de ciento treinta con ochenta y ocho metros cuadrados (130,88 m2). La inscripción del comiso consta el 22 de junio de 2009, Tomo 44, 2,009, Folio Inicial: 21,861- Folio Final: 21,900, número de inscripción 9,616 número de repertorio 16,457.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. ***En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."***

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-028 de 11 de Diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el solar 15, manzana 662 (antes 3) ubicado en la Urbanización Los Rosales, parroquia Tarqui de la ciudad de Guayaquil, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con calle Peatonal, con 7,15 metros; **Sur:** Con el solar #13 con 7,00 metros; **Este:** Con solar 16, con 19,00 metros; **Oeste:** Con solar #14, con 18,00 metros. Con una superficie total de ciento treinta con ochenta y ocho metros cuadrados (130,88 m2)..."

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el

Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en Resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-028 de 11 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: *"...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR el solar 15, manzana 662 (antes 3) ubicado en la Urbanización Los Rosales, parroquia Tarqui de la ciudad de Guayaquil..."*

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas-CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 22 días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-064

EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, la villa ubicada en la manzana 513, solar 6 del Guasmo Sur, Cooperativa Virgen del Quinche, de la ciudad de Guayaquil.

Que los Miembros del Tribunal Cuarto de lo Penal del Guayas, en sentencia dictada el 21 de febrero de 2002, a las 09h00, dentro del juicio penal No. 106-A-2001 (Caso Reina del Quinche), seguido contra Oswaldo Game Sanchez y Williams Alexander Zambrano Quiroz, por el delito de tenencia y posesión ilícita de sustancias sujetas a fiscalización, por el cual les condenaron; fallo que fue confirmado por los Ministros de la Tercera Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Guayaquil, el 30 de octubre de 2002, a las 16h10; quienes ademas dispusieron el comiso de los bienes; la misma que se ejecutorió conforme razón sentada por la Secretaria Relatora de aquella Sala, el 25 de noviembre de 2002.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante la Dra. Sara Calderón Regatto, Notario

Trigésima Cuarta del cantón Guayaquil, el 16 de Diciembre del 2010, se protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, del solar 17, manzana 3080, ubicado en la Cooperativa reina del Quinche II, parroquia Ximena de la ciudad de Guayaquil, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con solar 6, en 7,80 metros; **Sur:** Pública con 8,00 metros; **Este:** Con solar 16, con 13,50 metros; **Oeste:** Con solar #18, con 13,50 metros. Con una superficie total de ciento seis con sesenta y cinco metros cuadrados (106,65 m2). La inscripción del comiso consta el 30 de marzo de 2011, Tomo 21, 2,011, Folio Inicial: 10,101- Folio Final: 10,122, número de inscripción 4,639 número de repertorio 2,904.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. ***En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."***

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-029 de 11 de Diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el solar 17, manzana 3080, ubicado en la Cooperativa reina del Quinche II, parroquia Ximena de la ciudad de Guayaquil, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con solar 6, en 7,80 metros; **Sur:** Pública con 8,00 metros; **Este:** Con solar 16, con 13,50 metros; **Oeste:** Con solar #18, con 13,50 metros. Con una superficie total de ciento seis con sesenta y cinco metros cuadrados (106,65 m2)..."

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en Resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-029 de 11 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: *"...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR el solar 17, manzana 3080, ubicado en la Cooperativa reina del Quinche II, parroquia Ximena de la ciudad de Guayaquil..."*

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas-CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su

propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 22 días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. 2013-712

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 1 y 15 del Artículo 83 establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Artículo 154, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso tercero del Artículo 318, determina que el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley;

Que, el Artículo 412 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control, y que esta autoridad cooperará y coordinará sus acciones con la que tenga a su cargo la gestión ambiental, para garantizar el manejo del agua con enfoque ecosistémico;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los Ministros de Estado el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, los Artículos 17, 18, 19 y 55 de la Ley de Aguas, en concordancia con el Artículo 73 del Reglamento General de Aplicación de la misma Ley, establecen las tarifas de cobro por el derecho de concesión o autorización de uso y aprovechamiento de las aguas;

Que, el Artículo 941 del Código de Procedimiento Civil establece que el procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento, y el Artículo 944 del mismo Código faculta a hacer efectivo el ejercicio de la jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones establecidas en esta disposición;

Que, el Articulo 106 de la Ley de Aguas faculta a la Autoridad Única del Agua para ejercer la Jurisdicción Coactiva para el cobro de los valores a recaudarse en virtud de esta Ley, y determina que dicha jurisdicción se ejercerá con sujeción a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de mayo de 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 dispone que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario Nacional del Agua y, como tal, como máxima autoridad institucional;

Que, el numeral 4 del Artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1088, otorga a la Secretaría Nacional del Agua la potestad de establecer las políticas de recuperación del uso del agua, mediante tarifas;

Que, el Acuerdo No. 2010-73 de 27 de febrero de 2010, emitido por la Secretaría Nacional del Agua, en el Artículo 1 determina que se entenderán comprendidos dentro de la denominación “autoridad por demarcación hidrográfica”, los Subsecretarios Regionales y los Coordinadores Regionales.

Que, a fin de recaudar de manera efectiva los valores que se adeuden, por cualquier concepto, a la Secretaría Nacional del Agua, es necesario expedir una reglamentación que establezca el procedimiento coactivo dentro de la Institución, de manera desconcentrada y eficiente.

En ejercicio de sus atribuciones, Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA EN LA SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA

TÍTULO I

DEL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 1.- ÁMBITO.- Las disposiciones del presente reglamento tienen como finalidad establecer normas que establezcan y aseguren el correcto ejercicio de la jurisdicción coactiva dentro de la Secretaría Nacional del Agua.

Art. 2.- PROCEDIMIENTO COACTIVO.- Créase en la Secretaría Nacional del Agua el procedimiento coactivo para recaudar los valores adeudados por concepto tarifas de concesión o autorización de uso de aguas, multas, convenios de pagos en mora, intereses y demás valores que se le adeudan, por cualquier concepto, a la Institución. El ejercicio de la jurisdicción coactiva se sujetará a las normas establecidas en el presente Reglamento, y en lo no previsto en el mismo, a las disposiciones pertinentes de la Sección 30a. del Título II "De la Jurisdicción Coactiva", Artículos 941 y siguientes, del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.- COMPETENCIA Y DELEGACIÓN.- El Secretario Nacional del Agua como representante legal de la Secretaría Nacional del Agua, ejerce la jurisdicción coactiva a nivel nacional, directamente o por intermedio de su delegado.

Sin perjuicio de la intervención directa del Secretario Nacional del Agua como Juez de Coactivas, cuando fuere necesario, delégase el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva al Coordinador General Administrativo Financiero, en la Planta Central, y a los Subsecretarios Regionales o Coordinadores por Demarcación Hidrográfica, en las Demarcaciones Hidrográficas que integran la Secretaría Nacional del Agua.

En caso de falta, o impedimento del Juez de Coactivas en los casos señalados en el Artículo 947 del Código de Procedimiento Civil, actuará en tal calidad el servidor que designe, por escrito, el Secretario Nacional del Agua, previo informe favorable del Coordinador General Administrativo Financiero.

La jurisdicción coactiva se ejercerá dentro de la circunscripción territorial que corresponda a la Planta Central y a cada Demarcación Hidrográfica, de acuerdo con la organización administrativa vigente en la Secretaría Nacional del Agua, o de acuerdo con el lugar donde sea exigible el pago, ya sea en Planta Central o en las respectivas Demarcaciones Hidrográficas.

TÍTULO II

DE LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL

CAPÍTULO I

DE LA ETAPA ADMINISTRATIVA

Art. 4.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.- La Coordinación General Administrativa Financiera realizará el seguimiento, supervisión y control de la recuperación de cartera vencida, y en tal calidad implementará políticas de recuperación extrajudicial de obligaciones exigibles a favor de la Institución.

Art. 5.- NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.- Dentro de la segunda quincena de noviembre de cada año, el respectivo Líder Zonal de la Demarcación Hidrográfica notificará a los usuarios del derecho de aprovechamiento de aguas que no han cumplido con el pago anual de las tarifas y otros conceptos derivados de las autorizaciones de uso de agua otorgadas, con la liquidación correspondiente. Para esta notificación se tomarán en cuenta los valores establecidos en la respectiva resolución de concesión o autorización de uso de aguas o en la resolución que determine tales obligaciones de pago, debidamente ejecutoriadas.

Cuando las obligaciones se deriven de contratos u otros documentos que generen obligaciones de pago a favor de la Secretaría Nacional del Agua, la notificación se hará si, una vez vencido el plazo o cumplida la condición para el pago, el obligado no satisface sus obligaciones en los términos estipulados en el respectivo instrumento que generó la obligación. En este caso, el responsable de la notificación será el Coordinador General Administrativo Financiero, en la Planta Central, o el respectivo Subsecretario Regional o Coordinador por Demarcación Hidrográfica, en las Demarcaciones Hidrográficas de la Institución, según donde sea exigible la obligación de pago.

Art. 6.- CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN.- La notificación establecida en el artículo anterior se la realizará en el lugar y dirección señalados en la resolución de concesión de aprovechamiento de agua, o en el respectivo contrato o documento que genere la obligación de pago a favor de la Secretaría Nacional del Agua.

En la notificación se hará constar:

1. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica deudora;

2. Número del expediente, contrato u otro documento que generó la obligación de pago;

3. Motivo de la notificación;

4. Valor adeudado a la fecha de notificación, debidamente desglosado, incluyendo capital e intereses;

5. Solicitud de comparecencia dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes a la notificación, para cancelar los valores adeudados a la Secretaría Nacional del Agua;

6. Advertencia de que en caso de no comparecer a efectuar el pago, se procederá al cobro mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva; y,

7. Dirección, teléfonos y correo electrónico del Empleado Recaudador.

El Coordinador General Administrativo Financiero, los Subsecretarios Regionales y Coordinadores de las Demarcaciones Hidrográficas, o el respectivo Líder Zonal, en su caso, podrán notificar por la prensa, por una sola vez y en un periódico de mayor circulación en la respectiva circunscripción territorial, a todas las personas naturales o jurídicas que se encuentran con obligaciones de pago pendientes a favor de la Secretaría Nacional del Agua. Dicha notificación contendrá los mismos datos establecidos en la presente disposición.

Art. 7.- FALTA DE COMPARECENCIA.- Si el deudor no comparece a cumplir con sus obligaciones, una vez vencido el término establecido en el artículo precedente, el Coordinador General Administrativo Financiero, el Subsecretario Regional o Coordinador por Demarcación Hidrográfica, o el Líder o responsable del Centro Zonal, según el caso, tendrán el término de quince días para emitir y enviar a la Dirección Financiera o a la Unidad Administrativa-Financiera de la Demarcación Hidrográfica o dependencia que hiciere sus veces, respectivamente, la certificación de incumplimiento de obligaciones.

La Dirección Financiera en la Planta Central, o la Unidad Administrativa-Financiera o dependencia que ejerciere estas funciones en cada Demarcación Hidrográfica, en un término máximo de diez días expedirá y enviará al respectivo Juez de Coactivas el título de crédito correspondiente, para el inicio del cobro por la vía coactiva.

Art. 8.- COMPARECENCIA Y PAGO.- En caso de que los deudores cumplan con lo dispuesto en la notificación administrativa previa, no serán sujetos de ningún recargo adicional al liquidado en la respectiva notificación administrativa, salvo los costos ocasionados por la notificación, que serán liquidados y recaudados en la Dirección Financiera de la Planta Central o en la Unidad Administrativa-Financiera o unidad que hiciere sus veces de cada Demarcación Hidrográfica de la Secretaría Nacional del Agua, según el caso.

Art. 9.- COMPARECENCIA E IMPOSIBILIDAD DE PAGO INMEDIATO.- En caso que los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda de contado, el Director Financiero en la Planta Central o el responsable de la Unidad Administrativa Financiera en cada Demarcación Hidrográfica, elaborarán un convenio de pago que será suscrito por el Coordinador General Administrativo Financiero o los Subsecretarios Regionales y Coordinadores por Demarcación Hidrográfica, según el caso. El convenio de pago, que no podrá tener un plazo mayor a cinco años calendario, contendrá el valor de la obligación, liquidada a la fecha de suscripción del convenio, y los intereses de mora que se generen por el tiempo que demora el cumplimiento total de la obligación, que se calcularán sobre saldos de conformidad con el valor fijado por el Banco Central del Ecuador o la institución responsable de esta fijación en el país.

Todos los convenios de pago que se suscriban deberán ser registrados en la Coordinación General Administrativa Financiera, para efectos del control y supervisión que le corresponde de acuerdo con este Reglamento.

Art. 10.- FALTA DE PAGO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- En caso que el deudor incurriere en mora por falta de pago de una o más cuotas previstas en el convenio de pago, la Dirección Financiera en Planta Central o la Unidad Administrativa-Financiera de la respectiva Demarcación Hidrográfica de la Secretaría Nacional del Agua, emitirán el título de crédito que servirá como documento habilitante para el inicio del procedimiento de cobro por la vía coactiva.

CAPÍTULO II

DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 11.- TÍTULOS DE CRÉDITO.- Se emitirán títulos de crédito a las personas naturales o jurídicas que adeuden valores, por cualquier concepto, a la Secretaría Nacional del Agua, siempre que las obligaciones sean líquidas, determinadas y de plazo vencido.

Art. 12.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- Los Títulos de Crédito serán emitidos por el Director Financiero, en la Planta Central, o por el responsable de la Unidad Administrativa Financiera de la respectiva Demarcación Hidrográfica.

Los títulos de crédito se sustentarán en las respectivas resoluciones de concesiones de agua, debidamente ejecutoriadas, convenios de pagos incumplidos, registros o hechos preestablecidos legalmente como intereses, multas, o cualquier contrato u otro documento u orden de pago del que conste de forma fehaciente una obligación económica pendiente de pago a favor de la Secretaría Nacional del Agua.

Art. 13.- CONTENIDO DEL TÍTULO DE CRÉDITO.- El título de crédito deberá contener los siguientes requisitos:

a) Designación de la Entidad emisora del Título de Crédito, que es la Secretaría Nacional del Agua, y de la dependencia específica que lo emite, que será, de acuerdo al caso, la Dirección Financiera en la Planta Central y la Unidad Administrativa Financiera o quien haga sus veces en la correspondiente Demarcación Hidrográfica;

b) Lugar y fecha de emisión y número del Título de Crédito;

c) Nombres y apellidos de la persona natural, razón social o denominación de la persona jurídica, que se identifique como deudora de la Institución;

d) Dirección domiciliaria del deudor, de ser conocida;

e) Concepto por el que se emite el título;

f) Valor de la obligación exigible;

g) La indicación de que se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,

h) Firma autógrafa o en facsímile del Director Financiero, en la Planta Central, o del responsable de la Unidad Administrativa Financiera de la respectiva Demarcación Hidrográfica.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, a excepción de los literales d) y g), causará la nulidad del título de crédito.

Los títulos de crédito originales se mantendrán en las unidades financieras que los hayan emitido, y éstas proporcionarán una copia certificada para el inicio del juicio coactivo.

CAPÍTULO III

DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COBRO

Art. 14.- DE LA ORDEN DE COBRO.- La orden de cobro será emitida de conformidad con la Codificación del Código de Procedimiento Civil por el Director Financiero, en la Planta Central, o por el responsable de la Unidad Administrativa Financiera de la respectiva Demarcación Hidrográfica.

El funcionario emisor de la orden de cobro será responsable por los datos que consigne en la orden, por lo que observará el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma, previo a emitir las respectivas ordenes de cobro, documentos que llevarán la facultad de proceder al ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Art. 15.- CONTENIDO DE LA ORDEN DE COBRO.- La orden de cobro contendrá los siguientes elementos:

a) Designación de la Entidad emisora de la Orden de Cobro, que es la Secretaría Nacional del Agua, y de la dependencia específica que la emite, que será, de acuerdo al caso, la Dirección Financiera en la Planta Central y la Unidad Administrativa Financiera o quien haga sus veces en la correspondiente Demarcación Hidrográfica;

b) Número que corresponda, lugar y fecha de emisión;

c) Denominación del Juez de Coactiva correspondiente al cual se remite, de conformidad con esta Reglamento;

d) Nombres y apellidos de la persona natural, razón social o denominación de la persona jurídica, que se identifique como deudora de la Institución;

e) Valor de la obligación exigible;

f) La indicación de que se cobrarán los intereses, si éstos se causaren;

g) Firma autógrafa o en facsímile del Director Financiero, en la Planta Central, o del responsable de la Unidad Administrativa Financiera de la respectiva Demarcación Hidrográfica.

TÍTULO III

DEL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 16.- EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.- Los Jueces de Coactiva establecidos en el presente Reglamento, para el ejercicio de la jurisdicción coactiva designarán a los agentes judiciales que realizarán las funciones de Citador, Peritos, Depositarios y demás que correspondan para el pleno funcionamiento del ejercicio coactivo. Si fuere necesario y previa justificación avalada por la Dirección de Talento Humano, se podrá contratar personal para que cumpla con dichas funciones.

Art. 17.- DEL JUEZ DE COACTIVA.- De conformidad a lo establecido en el presente Reglamento, los Jueces de Coactiva estarán a cargo de los procesos coactivos, que para efectos procesales se denominarán Juez de Coactiva, los mismos que reportarán mensualmente el avance de los procesos a la Coordinación General Administrativa Financiera, que se encargara de supervisar, coordinar el aspecto procesal y administrativo en las acciones de ejecución del procedimiento coactivo. Cuando actuare como Juez de Coactiva el Coordinador General Administrativo Financiero, informará mensualmente al Secretario Nacional del Agua sobre el ejercicio de sus actividades, para efectos de registro y control.

Art. 18.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL JUEZ DE COACTIVAS.- El Juez de Coactiva será responsable de la sustanciación procesal del juicio coactivo y del desempeño de los agentes judiciales que ha designado. En lo que respecta a la responsabilidad de los valores a recaudar por la vía coactiva, ésta será exclusivamente de los funcionarios que emitieron la orden de cobro y el titulo de crédito.

Los valores por concepto de cobro mediante la acción coactiva, serán depositados en la cuenta de la Secretaría Nacional del Agua. Ningún servidor público de la Secretaría Nacional del Agua podrá recibir dinero por concepto de pagos parciales o totales de obligaciones objeto de la acción coactiva o por convenios de pago.

Art. 19.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL JUEZ DE COACTIVA.- Son atribuciones del Juez de Coactiva, las siguientes:

a) Ejercer la jurisdicción coactiva, a nombre de la Secretaría Nacional del Agua SENAGUA, en los términos establecidos en el presente Reglamento;

b) Suscribir las providencias relativas a la prosecución del juicio coactivo de acuerdo con las competencias establecidas;

c) Presentar informes por escrito mensualmente a la Coordinación General Administrativa Financiera sobre los juicios coactivos iniciados, el estado de cada juicio

coactivo, la recuperación total y mensual efectuada, resultados de su gestión, retenciones, secuestros, embargos y otras medidas efectuadas; y, juicios coactivos concluidos y archivados. En el caso en que actúa como Juez de Coactivas el Coordinador General Administrativo Financiero, se enviará la misma información al Secretario Nacional del Agua;

d) Evaluar y controlar el aspecto procesal y administrativo en las acciones de juzgamiento coactivo;

e) Autorizar el pago de costas judiciales y honorarios

f) Mantener un inventario actualizado de los procesos coactivos, que se encuentran a su cargo.

g) Proponer la depuración de la cartera incobrable, conforme la legislación ecuatoriana y demás normas internas de la Institución, aplicadas para cada caso;

h) Supervisar el registro del ingreso de los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones y documentación pertinente para el inicio de la acción coactiva;

i) Remitir al Coordinador General Administrativo Financiero copias o fotocopias certificadas de las actas de embargos y de los inventarios de bienes aprehendidos. Cuando actuaré como Juez de Coactivas el Coordinador General Administrativo Financiero, mantendrá en su poder dicha información, para que forme parte del informe mensual a enviarse al Secretario Nacional del Agua;

j) Remitir mensualmente a la Coordinación General Administrativa Financiera, un reporte del estado de los bienes embargados dentro de los procesos de coactivas.

k) Las demás que le asigne el Secretario Nacional del Agua; y, las estipuladas en el presente Reglamento, Código de Procedimiento Civil, y demás leyes pertinentes.

CAPÍTULO I

DE LOS SECRETARIOS DE COACTIVA

Art. 20.- DEL NOMBRAMIENTO DE LOS SECRETARIOS DE COACTIVA.- A través de la Coordinación General Administrativa Financiera se nombrará o contratará a los Secretarios de los Juzgados de Coactiva de la Secretaría Nacional del Agua. El Secretario no percibirá honorario adicional a la remuneración acordada con la institución por recuperación. El Secretario del Juzgado deberá tener título de abogado o doctor en jurisprudencia, siendo el responsable de velar por el correcto impulso de los juicios coactivos

En caso de ausencia o impedimento del Secretario/a titular, le reemplazará un Secretario Ad-hoc designado mediante providencia por el Juez de Coactiva.

Art. 21.- DE LAS FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS DE COACTIVA.- Para el cumplimiento de cargo, el Secretario de Coactiva tendrá las siguientes funciones:

a) Revisar la documentación que ingresa para el inicio de los juicios, y verificar que los documentos sean todos aquellos necesarios que permitan la iniciación de los juicios coactivos, y devolverlos a la dirección correspondiente, en el caso de que no se cumplan con los requisitos;

b) Tramitar, custodiar y dar fe de todas las actuaciones que se den en los juicios coactivos a su cargo;

c) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del juicio coactivo;

d) Realizar las diligencias ordenadas por el Juez de Coactiva;

e) Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias al coactivado;

f) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo amerite;

g) Realizar el desglose de documentos originales y certificar la documentación;

h) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;

i) Verificar la identificación del coactivado, en el caso de sociedades se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal, que se respaldará con el documento respectivo;

j) Llevar y mantener actualizado un archivo y registro de los bienes embargados y rematados, cuyas actas deberán estar debidamente inscritas;

k) Solicitar la actualización de las liquidaciones de los procesos que se encuentran en coactiva.

l) En diciembre de cada año, el Secretario de Coactiva realizará un inventario que contendrá las causas que se hubieren sustanciado. Dicho informe se presentará hasta el 15 de diciembre de cada año, al Juez de Coactiva; y,

m) Las demás determinadas en la ley y el presente reglamento normativo.

CAPÍTULO II

DE LOS AUXILIARES DEL PROCESO COACTIVO

PARÁGRAFO I

DEL DEPOSITARIO JUDICIAL

Art. 22.- DE LA DESIGNACIÓN DEL DEPOSITARIO JUDICIAL.- Corresponde al Juez de Coactivas designar libremente para cada proceso coactivo mediante la respectiva providencia al Depositario Judicial en la ejecución de las medidas cautelares y la práctica de otras diligencias, que disponga en el juicio que se halle conociendo.

El Depositario o Depositaria Judicial, se posesionará ante el mismo Juez de Coactivas, lo que constará en el acta que se sentará en autos.

Art. 23.- DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL DEPOSITARIO JUDICIAL: Son deberes y responsabilidades del depositario judicial:

a) Comparecer a firmar el acta de posesión dentro del respectivo juicio coactivo;

b) Elaborar la respectiva acta de recepción de todos los bienes que han sido embargados por la Demarcación Hidrográfica;

c) Mantener un inventario detallado de los bienes embargados, con especificación de los bienes depositados, su clase, valor, fecha de embargo y lugar en que fueron dejados o almacenados;

d) El depositario tendrá a su cargo la custodia y mantenimiento de los bienes, siendo responsable a título personal de todos los daños y perjuicios que sufran los bienes que se encuentren bajo su custodia, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito y en el deterioro natural de dichos bienes.

e) Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito de ser el caso;

f) Mantener un lugar de depósito adecuado previa autorización del Juez de Coactiva, para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados;

g) Informar de inmediato al Juez de Coactivas sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;

h) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado según sea del caso;

i) Presentar al Juez de Coactivas un informe mensual del estado de los bienes que se encuentren bajo su custodia;

j) Los depositarios serán personas de reconocida solvencia moral y honorabilidad.

k) Los depositarios judiciales observarán las atribuciones y responsabilidades previstas en el Titulo VI, capítulo II, sección II, Depositarias y depositarios judiciales del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con las disposiciones del Reglamento de Oficinas de Alguaciles y depositarios judiciales, en el capítulo III; y,

l) Las demás que le faculta la ley y este reglamento.

PARÁGRAFO II

DEL PERITO AVALUADOR

Art. 24.- DESIGNACIÓN DE PERITO AVALUADOR.- Los peritos avaluadores deberán ser elegidos por el Juez de Coactiva, de entre los peritos calificados por el Consejo Nacional de la Judicatura, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo.

TÍTULO IV

DEL PROCESO COACTIVO

CAPÍTULO I

INICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA

Art. 25.- INICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA.- Para efecto de la acción coactiva, el título de crédito y la orden de cobro correspondiente deberá ser remitido por el Director Financiero, en la Planta Central, y por el responsable de la Unidad Administrativa Financiera, en la respectiva Demarcación Hidrográfica, al Juez de Coactiva, a fin de que se ponga en conocimiento del Secretario de Coactiva para que dé inicio al trámite coactivo, de conformidad con las normas previstas en el presente Reglamento y las disposiciones de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, en el término máximo de tres días de recibida la documentación.

En caso de que la documentación esté incompleta, el Juez de Coactiva solicitará mediante oficio a la autoridad correspondiente remita la documentación faltante al Juzgado de Coactiva

Art. 26.- AUTO DE PAGO.- El Juez de Coactiva, dictará el auto de pago determinando que la obligación es líquida, pura y de plazo vencido y ordenando que el deudor o su garante, pague la deuda o dimita bienes dentro del término de tres días posteriores a la notificación, con el apercibimiento de las medidas cautelares de ejecución.

El Juez de Coactivas conjuntamente con el Secretario emitirá el correspondiente auto de pago, el mismo que deberá contener:

a) Designación de la Entidad emisora del Auto de Pago, que es la Secretaría Nacional del Agua, y de la dependencia específica que lo emite, que será, de acuerdo al caso, el Coordinador General Administrativo Financiero en la Planta Central y el Subsecretario o Coordinador de la respectiva Demarcación Hidrográfica;

b) Número del juicio coactivo que corresponda;

c) Lugar, fecha y hora de expedición;

d) Nombre del coactivado o coactivados;

e) Concepto de la deuda;

f) Valor adeudado incluido, capital, intereses y de ser el caso la indemnización respectiva, aclarando que al valor señalado se incluirá los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas judiciales que demande su recuperación;

g) Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que ésta es clara, líquida, determinada, y de plazo vencido;

h) Orden para que el deudor en un término de tres días pague el valor adeudado o dimita bienes equivalentes dentro del mismo término, bajo apercibimientos legales;

i) Ordenar las medidas cautelares establecidas en los Artículos 421 y 422 Código de Procedimiento Civil y de apremio previstas en el art. 423 del mismo cuerpo legal, cuando fuere el caso;

j) Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobaren, los cuales se imputaran al pago de los intereses, mora y gastos judiciales, luego al capital;

k) Designación del secretario de coactiva, quien será el encargado de dirigir el proceso; y,

l) Firma del Juez de Coactiva y Secretario.

Art. 27.- DE LAS PROVIDENCIAS DEL JUEZ DE COACTIVAS.- Las providencias que emita el Juez de Coactiva serán motivadas de acuerdo con las normas pertinentes y supletorias que rigen el procedimiento coactivo.

Art. 28.- DE LAS SOLEMNIDADES SUSTANCIALES.- Son solemnidades sustanciales en este procedimiento:

1. Legal intervención del servidor público ejecutor;

2. Legitimidad de personería del coactivado;

3. Existencia de la obligación de plazo vencido;

4. Aparejar a la coactiva el título de crédito y la orden de cobro; y,

5. Citación legal del auto de pago al coactivado.

CAPÍTULO II

DE LA CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN EN EL PROCESO COACTIVO

Art. 29.- DE LA CITACIÓN.- El Secretario de Coactiva a través del Citador será el responsable de cumplir la diligencia de citación ordenada por el Juez de Coactiva, sea en el auto de pago o en cualquier otra providencia durante la sustanciación del proceso coactivo, diligencia que deberá cumplir en los términos previstos en los Artículos 73 al 79 del Código de Procedimiento Civil.

Cumplida la diligencia de citación, se entregará el acta respectiva al Secretario del Juzgado de Coactiva, funcionario que revisará el contenido de dicho documento y efectuará las observaciones que estime pertinente, a fin de que esta solemnidad sustancial sea cumplida en debida forma.

En el acta se señalará expresamente si la citación se efectuó en persona o por boleta al o los coactivados, y en caso que los deudores sean cónyuges deberá sentarse la razón de citación para cada uno de ellos.

También deberá constar en dicha acta, de manera expresa, el hecho de haber constatado que efectivamente en el lugar que se dejan las boletas es el domicilio donde residen los coactivados.

La responsabilidad del cabal cumplimiento de la diligencia de citación, será del Secretario.

Art. 30.- RAZÓN DE CITACIÓN.- En cada razón de citación se hará constar la dirección del coactivado, nombres de la persona que recibe el Auto de pago, la fecha y la hora, así como el nombre del citador y su firma. En caso de no ser la citación en persona se seguirá para el efecto, las reglas que determina el Código de Procedimiento Civil.

Art. 31.- CITACIÓN EN PERSONA.- La notificación se hará entregando al deudor, en su domicilio o lugar de trabajo, o en el del representante legal, tratándose de personas jurídicas, una copia certificada del Auto de pago y del título de crédito. La diligencia de notificación será suscrita por el citador con la respectiva razón.

Art. 32.- CITACIÓN POR BOLETA.- Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia del interesado en su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por tres ocasiones mediante boletas, que serán dejadas en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado.

Art. 33.- CITACIÓN POR LA PRENSA.- En los casos en que deba citarse por la prensa, de conformidad a lo señalado en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, la publicación del auto de pago en los juicios de coactiva que siga la Secretaría Nacional del Agua, se realizará en uno de los diarios de mayor circulación del lugar o de la provincia, por tres ocasiones, cada una de ellas en fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar y de no haberlo se hará en un periódico de la capital de la provincia asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere en uno de amplia circulación nacional que el Juez de Coactiva señale, en la que constará una síntesis clara y precisa del auto de pago, sin que sea necesaria la transcripción total de la providencia.

Si hubiere varios juicios coactivos en trámite, se podrá realizar la citación por la prensa mediante publicaciones conjuntas de los autos de pago en la misma fecha y diario.

Una vez realizada la citación, se incorporará al proceso las publicaciones de las citaciones.

Art. 34.- SEÑALAMIENTO DE CASILLERO JUDICIAL O DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA NOTIFICACIONES.- Verificada la citación, es obligación del coactivado señalar casillero judicial o dirección electrónica para recibir las futuras notificaciones dentro del juicio coactivo. La falta de señalamiento de casillero judicial o dirección electrónica por parte del coactivado dará lugar a que no se notifiquen las providencias y demás actos procesales posteriores, continuando el trámite coactivo en rebeldía del coactivado,

particular que constará mediante la respectiva razón que sentará el Secretario de Coactiva en las razones de notificaciones de actuaciones procesales dentro del juicio coactivo.

CAPÍTULO III

DEL EMBARGO, AVALÚO Y REMATE DE BIENES

Art. 35.- DEL EMBARGO.- Al tenor de lo que prescribe el Art. 955 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, el procedimiento para el embargo, avalúo y remate de bienes, en el juicio coactivo, será el establecido para el juicio ejecutivo.

Art. 36.- DE LOS FUNCIONARIOS QUE PRACTICARÁN EL EMBARGO.- Practicará la diligencia de embargo, el Depositario Judicial, y se contará con el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

Art. 37.- DEL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.- Las autoridades civiles, militares y policiales están obligados a prestar auxilio a las personas que intervienen en el juicio coactivo a nombre de la Secretaría Nacional del Agua.

Art. 38.- DEL DESCERRAJAMIENTO.- Cuando el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuma que existan bienes embargables, el Juez de Coactiva ordenará el descerrajamiento para ejecutar el embargo de acuerdo con las disposiciones establecidas en del Código de Procedimiento Civil. De ser el caso, se solicitará a un Notario del lugar para que realice un levantamiento de todos los bienes que se encuentran en el inmueble.

Art. 39.- DEL AVALÚO PERICIAL.- Una vez ejecutado el embargo, el Juez de Coactiva dispondrá que se efectúe el avalúo pericial de los bienes embargados para efecto de remate, que se realizará de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Art. 40.- DEL REMATE.- Una vez realizado el avalúo, el Juez de Coactiva señalará día y hora para remate, señalamiento que se publicará por tres veces en un periódico de la provincia en que se sigue el juicio coactivo, si lo hubiere, y, en su falta, en uno de los periódicos de la provincia cuya capital sea la más cercana, y por tres carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de la cabecera de la parroquia en que estén situados los bienes. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino el de los bienes, determinando a la vez la extensión aproximada, la ubicación, los linderos, el precio del avalúo y más detalles que el juez estimare necesarios.

La publicación de los avisos se hará mediando el término de ocho días, por lo menos, de uno a otro, y del último de ellos al día señalado para el remate.

Llegado el día del remate, las posturas serán presentadas por escrito, en el que se indicará el domicilio del postor, para las notificaciones que fuere necesario hacerle.

Los postores deberán ser calificados con quince días de anticipación a la realización del remate, en base a la solvencia económica y experiencia en el negocio. Además de que se podrá aceptar posturas en las cuales se fijen a plazos de hasta ocho años para el caso de bienes inmuebles y de tres para los bienes muebles, siempre y cuando se ofrezca el pago de, por lo menos, el interés legal, pagadero por anualidades adelantadas y que el capital se pague anualmente en cuotas iguales durante el plazo.

Las posturas se presentarán ante el secretario del Juez de Coactiva que ordenó el remate, desde las trece horas hasta las diecisiete horas del día señalado para el remate.

Art. 41.- DE LA RECEPCIÓN DE LAS POSTURAS.- El Secretario anotará al pie de cada postura, el día y la hora en que hubieren sido presentadas, autorizando con su firma dicha anotación. Las que lo fueren antes de las catorce horas o después de las dieciocho horas, no se admitirán, y si de hecho fueren admitidas, no se tomarán en cuenta y mandará el juez que se devuelvan.

No se admitirán posturas que no vayan acompañadas, por lo menos, del diez por ciento del valor total de la oferta, el que se consignará en dinero o en cheque certificado por el banco o en cheque girado por el banco a la orden de la Secretaria Nacional del Agua. Este valor servirá para completar el contado o para hacer efectiva la responsabilidad, en el caso de quiebra del remate.

Asimismo, no se admitirán posturas en que se fijen plazos que excedan de cinco años contados desde el día del remate, ni las que no ofrezcan el pago de, por lo menos, el interés legal, pagadero por anualidades adelantadas. Tampoco se admitirán posturas por menos de las dos terceras partes del valor de la cosa que se va a rematar

Art. 42.- DE LA SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE REMATE.- Si en el caso de que por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, se hubiera suspendido el remate, el Juez de Coactiva señalara nueva fecha para la diligencia de remate. Si la suspensión hubiere ocurrido el mismo día del remate, las propuestas que ya se hubieren presentado se conservarán para que se las considere junto con las demás que se presenten después.

Art. 43.- DE LA ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE POSTURAS.- Dentro de tres días, posteriores al del remate, el Juez de Coactiva procederá a calificar las posturas, teniendo en cuenta la cantidad, los plazos y demás condiciones. Preferirá, en todo caso, las que cubran de contado el crédito, intereses y costas del ejecutante.

Este auto de admisión y calificación de postura debe comprender el examen de todas las que se hubieren presentado, enumerando el orden de preferencia de cada una, y describiendo, con claridad, exactitud y precisión, todas sus condiciones.

El Juez de Coactiva dispondrá, una vez ejecutoriado el auto de adjudicación, la devolución de los valores correspondientes a las posturas no aceptadas.

Art. 44.- DE LA ADJUDICACIÓN.- La adjudicación de los bienes rematados se hará en favor del mejor postor, una vez ejecutoriado el auto de calificación; y, en caso de quiebra del remate se adjudicará dichos bienes siguiendo el orden de preferencia establecido en el auto de calificación. En el Auto de Adjudicación, se describirá la cosa adjudicada y se dispondrá que una copia de esa providencia se protocolice e inscriba para que sirva de título de propiedad

La cosa rematada, si fuere raíz, quedará en todo caso, hipotecada por lo que se ofrezca a plazos, debiendo inscribirse este gravamen en el correspondiente registro, al mismo tiempo que el traspaso de propiedad. En el remate de bienes muebles, todo pago se hará de contado, sin que puedan admitirse ofertas a plazo, a menos que el ejecutante y el ejecutado convinieren en lo contrario.

Si hubiere dos o más posturas que se conceptuaren iguales, el Juez de Coactiva, de considerar que son las mejores, dispondrá que se notifique a los postores que las hubieren presentando, señalando día y hora para una subasta en la que se adjudicará la cosa al mejor postor. En esta subasta no se admitirán otros postores que aquéllos a los que se haya mandado notificar, y todo lo que ocurra se hará constar sucintamente en acta, que será firmada por el Juez de Coactiva, por los postores que quisieren hacerlo, por las partes, si concurrieren, y por el secretario.

Ejecutoriado el auto de adjudicación, el Juez de Coactiva, de oficio o a solicitud de parte, dispondrá que el postor cuya oferta se hubiere declarado preferente, consigne dentro de diez días el resto del valor ofrecido de contado

Art. 45.- DE LA QUIEBRA DEL REMATE.- Si el postor no consigna la cantidad que ofreció de contado, a petición de parte se le cobrará por apremio real, o se mandará notificar al postor que sigue en orden de preferencia, para que consigne, dentro de diez días, la cantidad por él ofrecida, y así sucesivamente. En este caso, el anterior rematante pagará las costas y la quiebra del remate ocasionadas por la posterior adjudicación, en primer lugar, con la cantidad que se hubiere consignado al tiempo de hacer la postura y, en segundo lugar y de no ser suficiente aquella cantidad, con los bienes del rematante que el juez de la causa mandará embargar y rematar para el pago de las indemnizaciones.

Se llama quiebra del remate, la diferencia entre el precio aceptado y el ofrecido por el postor a quien se adjudique lo rematado.

Art. 46.- DEL REMATE FALLIDO.- De no haberse presentado postores, se fijará nuevo día para el remate, sobre la base de la mitad del precio del avalúo.

Art. 47.- DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE AL ADJUDICATARIO.- La tradición material la realizara el Depositario Judicial con el auxilio de la fuerza pública y en conformidad con el inventario formulado al tiempo del embargo. Las divergencias que ocurran se resolverán por el mismo juez de la causa.

Art. 48.- DE LOS GASTOS, COSTAS Y HONORARIOS JUDICIALES.- Todos los gastos y costas que se generen en la tramitación del juicio coactivo, serán cargados a la cuenta del deudor. Los Secretarios agregarán al juicio los justificativos correspondientes, es decir, todo pago que se ordene se realizará mediante providencia.

Para el efecto la Secretaría Nacional del Agua asumirá los gastos que genere la tramitación del juicio coactivo y que serán cargados al deudor, como obtención de certificados, publicaciones por la prensa, transporte para bienes embargados, alquiler de bodegas, candados, cadenas, cerraduras y demás gastos y honorarios que no estén determinados y sirvan para continuar la gestión legal de cobro.

TÍTULO V

DE LOS JUICIOS DE INSOLVENCIA Y QUIEBRA Y EXCEPCIONES A LA COACTIVA

CAPÍTULO I

DE LOS JUICIOS DE INSOLVENCIA O QUIEBRA

Art. 49.- DE LOS JUICIOS DE INSOLVENCIA Y QUIEBRA.- En caso de que en la tramitación del proceso coactivo no se obtuviere resultados efectivos de cobro, se procederá a instaurar los respectivos juicios de insolvencia y quiebra de ser el caso.

Esta acción procederá solo después de haber agotado todas las gestiones de cobro en los juicios coactivos.

CAPÍTULO II

DEL JUICIO DE EXCEPCIONES A LA COACTIVA

Art. 50.- DE LAS EXCEPCIONES EN JUICIOS COACTIVOS.- El coactivado, sus herederos o fiadores, podrán proponer excepciones a la coactiva ante el juez competente acompañando prueba de la consignación.

La consignación debe hacerse en efectivo o mediante garantía bancaria del total de la deuda en uno de los Juzgados Civiles de su jurisdicción.

Art. 51.- ADMISIÓN DE LAS EXCEPCIONES EN JUICIOS COACTIVOS.- El Juez ante quien el coactivado propusiere el juicio de excepciones a la coactiva, no admitirá las excepciones del deudor, sus herederos o fiadores sino después de consignada la cantidad a la que asciende la deuda, sus intereses y costas, conforme lo dispone expresamente el Art. 968 del Código de Procedimiento Civil.

La consignación no significa pago.

Las excepciones al juicio coactivo, se podrá presentar, solo antes de verificado el remate de los bienes embargados en el procedimiento coactivo.

Art. 52.- SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL JUICIO COACTIVO.- El juicio coactivo podrá ser suspendido cuando se haya calificado la demanda por juicio de excepciones a la coactiva o mediante la celebración de un Convenio de Pago que permita realizar pagos parciales legalmente comprobados en el proceso coactivo y una vez realizada la transferencia del bien.

En cada proceso coactivo, se admitirá la celebración de un solo Convenio de Pago.

La terminación del juicio coactivo se presentará con la solución o pago de la totalidad de la obligación. El interesado consignará en el juzgado de coactiva mediante depósito en efectivo, cheque certificado, pago directo en la cuenta corriente de la Secretaría Nacional del Agua, y/o dación en pago de un bien aceptado por el Juez de Coactiva, previa la valoración de un Perito Calificado y que cubra el valor total de la deuda.

Solamente cuando exista la certificación de la cancelación total de los valores adeudados, el Juez de Coactiva procederá a elaborar la respectiva providencia ordenando el levantamiento de todas las medidas y el archivo del proceso.

TÍTULO VI

DE LAS TERCERÍAS EN EL PROCESO COACTIVO

Art. 53.- TERCERÍA COADYUVANTE.- La tercería coadyuvante dentro del procedimiento coactivo el Juez de Coactiva aplicará las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

Art. 54.- LA TERCERÍA EXCLUYENTE.- Propuesta la tercería excluyente de dominio en el juicio coactivo se observará que cumpla con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil.

Si se observa que la tercería excluyente se la ha propuesto para retardar el juicio coactivo, se solicitará que el Juez que tramita la tercería imponga la sanción correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial y Código de Procedimiento Civil.

TÍTULO VII

DEL HONORARIO DE LOS DEPOSITARIOS JUDICIALES, PERITOS Y CITADORES

Art. 55.- DE LOS HONORARIOS DEL CITADOR.- El citador por sus diligencias percibirá un honorario de acuerdo a la siguiente tabla:

	CITADOR		
	CANTÓN	**FUERA DEL CANTÓN**	**FUERA DE LA PROVINCIA**
PERSONA	US$10	US$20	US$30
POR BOLETA	US$5	US$10	US$20

Art. 56.- DEL HONORARIO DEL DEPOSITARIO JUDICIAL.- Los derechos se fijarán de acuerdo con la siguiente tabla:

AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE HASTA USD	DERECHOS USD
100.000,00	150,00
300.000,00	300,00
500.000,00	400,00
1.000.000,00	800,00
2.500.000,00 o más	1.200,00

En caso de que el embargo se trate de bienes muebles o dinero, el Depositario percibirá el valor de US$40,00, por la diligencia.

Asimismo, en caso de sustitución de Depositario Judicial por uno nuevo, el Depositario entrante percibirá el valor de US$50,00 por la diligencia en el caso de bienes inmuebles, y US$20,00 por la diligencia en caso de los bienes muebles, que trae consigo la responsabilidad de una correcta administración del bien.

Art. 57.- DEL HONORARIO DEL PERITO AVALUADOR.- Los honorarios de los peritos se sujetarán a la siguiente tabla:

PERITO AVALUADOR

US$	CANTÓN	FUERA DEL CANTÓN
De 1 HASTA 10.000	US$ 40	US$ 100
DE 10.001 HASTA 100.000	US$ 150	US$ 300
DE 100.001 HASTA 1´000.000	US$ 500	US$ 1.000
DE 1´000.001 EN ADELANTE	US$ 1.200	US$ 1.500

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 58.- DEL LIQUIDADOR DE COSTAS.- Actuará como liquidador de costas el Secretario de coactiva, sin que reciba honorarios por su labor.

Art. 59.- DE LA AUDITORÍA.- El Secretario Nacional del Agua podrá, en cualquier momento, solicitar a la Dirección de Auditoría Interna que realice las correspondientes auditorias a los procesos coactivos sustanciados en la Secretaría Nacional del Agua, de manera especial, a los valores recaudados y al destino dado a los mismos.

Art. 60.- DISPOSICIONES DEL PROCESO COACTIVO.- Los Jueces de Coactiva y todos quienes intervienen en los procesos coactivos deberán observar, para efectos del trámite de los juicios coactivos, las disposiciones del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

Art.- 61.- DE LA APLICACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales que se efectúen, imputados al pago de la deuda de cualquiera de los coactivados se aplicarán en el siguiente orden:

1. Gastos judiciales en los que haya incurrido la Coordinación General Administrativa o la respectiva Demarcación Hidrográfica, según el caso;

2. Intereses por mora e intereses normales; y,

3. Cancelación de los valores por capital.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El patrocinio de los juicios de excepciones a la coactiva o de cualquier otra acción constitucional o judicial que se derive de los procedimientos coactivos le corresponde, en Planta Central, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y en las Demarcaciones Hidrográficas, al responsable de la Unidad Jurídica en forma coordinada con la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico de la Función Judicial, Reglamento Sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, Reglamento de Oficinas de Alguaciles y Depositarios Judiciales, Ley de Gestión Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado y demás leyes vigentes de la República del Ecuador, que sean aplicables a los procesos coactivos.

Se tomará en cuenta adicionalmente, todas y cada una de las normas y reglamentos Internos de la Institución vigentes, en cuanto fueren aplicables.

TERCERA.- La Coordinación General Administrativa Financiera será la responsable de velar por la correcta aplicación del presente Reglamento. En caso de duda en la interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento, le corresponderá emitir su pronunciamiento a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

CUARTA.- La Unidad Administrativa-Financiera de la Demarcación Hidrográfica de la Secretaría Nacional del Agua o la dependencia que hiciera sus veces en la respectiva Demarcación será la responsable de la elaboración y depuración de los catastros y el detalle de la cartera vencida de obligaciones pendientes por consumo de agua u otros conceptos, así como de la preparación y expedición de los respectivos títulos de crédito, órdenes de cobro y liquidaciones que correspondan.

Cuando debieren incoarse procesos coactivos en la Planta Central, esa responsabilidad será de la Coordinación General Administrativa Financiera, en base a la información que le proporcione la unidad requirente del cobro.

QUINTA.- La Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría Nacional del Agua será la responsable de la conformación, organización, estructuración e implementación de la Unidad de Coactiva de la misma Coordinación General y de las Demarcaciones Hidrográficas, en conformidad con las disposiciones del presente Reglamento. En tal virtud, previo conocimiento y aprobación del señor Secretario Nacional del Agua, será la encargada de designar o contratar al personal responsable de ejecutar, planificar, controlar y supervisar los juicios coactivos.

Si fuere necesario, de acuerdo al número de procesos coactivos a incoarse en la Planta Central y en las Demarcaciones Hidrográficas, se podrán organizar Juzgados de Coactiva, que tendrán una estructura mínima y eficiente para el desarrollo de los procedimientos coactivos.

SEXTA.- El Coordinador General Administrativo Financiero, a través de la Unidad de Coactiva de la Planta Central, se encargará de asesorar, controlar, supervisar, coordinar y evaluar el aspecto procesal y administrativo en las acciones de juzgamiento coactivo, así como de la recuperación de cartera vencida en la etapa extrajudicial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Dentro de los treinta días siguientes a la vigencia del presente Reglamento, la Coordinación General Administrativa Financiera verificará que se depure la cartera vencida de las nueve Demarcaciones Hidrográficas, para iniciar las acciones extrajudiciales y de coactiva previstas en el presente Reglamento a fin de recaudar los valores adeudados a la Secretaría Nacional del Agua.

SEGUNDA.- Dentro de los treinta días de vigencia del presente Reglamento, la Coordinación General Administrativa Financiera requerirá en Planta Central información relativa a obligaciones impagas a favor de la Secretaría Nacional del Agua, que de conformidad con el presente Reglamento puedan ser objeto de cobro por la vía coactiva, para iniciar los respectivos procedimientos coactivos.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Derógase el Reglamento de la Jurisdicción Coactiva del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos y sus reformas, expedidos mediante acuerdos del Ministro de Agricultura y Ganadería números 261 y 0035, publicado en el Registro Oficial número 497 de 11 de agosto de 1986 y Suplemento del Registro Oficial número 870 de 7 de febrero de 1992, respectivamente.

SEGUNDA.- De la ejecución e implementación del presente Reglamento, encárguese el Coordinador General Administrativo Financiero, Director Financiero de la Secretaría Nacional del Agua, Subsecretarios Regionales, Coordinadores de las Demarcaciones Hidrográficas, responsables de las Unidades Administrativas Financieras de las Demarcaciones Hidrográficas, y todos los demás servidores relacionados con la recaudación de valores adeudados a la Secretaría Nacional del Agua.

TERCERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 de abril de 2013.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA, SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia de original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 02 de mayo de 2013.- Firma autorizada, ilegible.

No. 022

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.

Que, el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 393 de la Constitución de la República.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el literal c) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias.

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de victimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Que, con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Que, se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo. Mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el literal n) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de sus funciones de los gobierno**s** autónomos descentralizados el de crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el literal q) del Art. 60 ibídem, establece como una atribución del alcalde o alcaldesa, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, es deber de las instituciones del Estado y de los ciudadanos coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica previniendo y erradicando toda forma de violencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales

Expide:

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SIGCHOS.

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y SEDE DEL CONSEJO

Art. 1. Creación.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Sigchos como un organismo de coordinación cuya función primordial es la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes pertinentes.

Art. 2. Principios.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Sigchos, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

a) Solidaridad, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.

b) Realismo, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.

c) Regularidad, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad.

d) Carácter Propositivo, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.

e) Carácter Argumental, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que de una fuerza amenazante u hostil.

f) Transparencia, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.

g) Pertinencia, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.

h) Eficiencia y Efectividad, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y producirán resultados.

i) Participación Ciudadana, responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;

j) Preventiva, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales.

Art. 3.- Conformación.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Sigchos, estará integrado por:

1. El Alcalde/sa quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El Jefe Político del cantón;
3. El Juez Multicompetente del cantón;
4. El Fiscal del cantón;
5. El Comisario Nacional de Policía del Cantón;
6. El Jefe del Destacamento del la Policía Nacional acantonada en el cantón;
7. El presidente o un representante de cada una de los Juntas Parroquiales Rurales del cantón;
8. Cuatro representantes de las organizaciones jurídicas domiciliadas en el cantón;
9. Un Delegado del Distrito de Salud;
10. El Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón;
11. Un delegado del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Sigchos; y,
12. Los tenientes políticos de las parroquias rurales del cantón.

El funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza. Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana se expresarán mediante resoluciones.

Art. 4. Sede.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en la ciudad de Sigchos. Excepcionalmente sus órganos podrán reunirse en cualquier parte del territorio cantonal, por convocatoria del Presidente.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES

Art. 5. Funciones.- Son funciones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Sigchos, las siguientes:

a) Formular y asesorar en las políticas locales para el desarrollo, cumplimiento y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana local.

b) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón

c) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.

d) Proponer Ordenanzas para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana en el cantón.

e) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

f) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Art. 6.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación de las medidas de seguridad ciudadana, adoptará las siguientes prevenciones:

a) Instar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.

b) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes y programas de seguridad ciudadana.

c) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.

d) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.

e) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.

f) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.

g) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana local.

h) Proponer asignaciones presupuestarias para el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón y la aplicación de los planes y programas de seguridad ciudadana local, dentro del presupuesto municipal y acorde a su capacidad económica.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 7. Órganos.- Son órganos del Consejo de Seguridad Ciudadana, los siguientes:

1. El Pleno
2. La Presidencia
3. La Secretaría

DEL PLENO

Art. 8. Pleno.- El pleno es el órgano máximo de decisión del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Sigchos, está integrado por el Alcalde o Alcaldesa y la totalidad de miembros previstos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Para la instalación y funcionamiento del Pleno se requerirá la presencia de la mayoría simple de sus miembros del Consejo, conformado por la mitad más uno.

Art. 9. Decisiones del Pleno.- El Pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del Pleno.

Art. 10. Sesiones.- El Pleno de Consejo de Seguridad Ciudadana, sesionará ordinariamente al menos cuatro veces al año, en la fecha en que decida el Presidente; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

Cada miembro del Pleno, en el caso de no poder asistir a las sesiones convocadas, delegará por escrito a la persona que actuará en su representación.

DE LA PRESIDENCIA

Art. 11.- La Presidencia de Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Sigchos, la ejerce el Alcalde/sa, y en tal virtud tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Presidir las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana, en su ausencia podrá delegar la presidencia;
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Seguridad Ciudadana, estableciendo el orden del día;
3. Instalar y clausurar las sesiones;
4. Suscribir conjuntamente con el o la Secretaria, las actas de las sesiones
5. Implementar el sistema parlamentario en las sesiones del Pleno
6. Las demás que sean inherentes a su función, en virtud de la presente Ordenanza.

DE LA SECRETARIA

Art. 12.- Actuará como secretario/a del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, el funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos que designe el Alcalde quien tendrá las siguientes funciones:

1. Firmar las comunicaciones, acuerdos y resoluciones, del Consejo de Seguridad Ciudadana.
2. Dar el trámite correspondiente a los acuerdos y resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana.
3. Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos del Consejo de Seguridad Ciudadana.
4. Llevar un registro de todos los integrantes Consejo de Seguridad Ciudadana, con los respectivos datos personales; y,
5. Las que le correspondan conforme esta Ordenanza o lo que resuelva y/o acuerde el pleno.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 13.- El Pleno presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 14.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Sigchos se constituyen por:

a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo.

b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.

c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincuencial.

d) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales.

e) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Pleno con beneficio de inventario.

Art. 15.- El patrimonio del Concejo de Seguridad Ciudadana, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente Ordenanza son bienes municipales.

Art. 16.- El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por la comisión encargada y aprobado por el pleno, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia. Se someterá a conocimiento y ratificación del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, arbitrará las medidas necesarias para en el menor tiempo posible, ubicar una partida presupuestaria con los recursos económicos para el cumplimiento de los fines del Consejo de Seguridad Ciudadana, misma que no excederá del 0,5% de los ingresos tributarios y no tributarios del presupuesto vigente de la entidad, en tanto y en cuanto el pleno a través de las diferentes comisiones que se nombren cumpla con lo determinado en el Art. 13 de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, se consultará la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más leyes conexas.

TERCERA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Web institucional, Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sigchos, a los 10 días del mes de enero del año dos mil trece.

f.) Ing. José Villamarín N., Alcalde de Sigchos.

f.) Lcda. Lorena Bonilla, Secretaria (E) del Concejo.

CERTIFICO: Que **"LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SIGCHOS",** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias de fechas 04 y 10 de enero del año dos mil trece.

f.) Lic. Lorena Bonilla, Secretaria (E) del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los catorce días del mes de Enero dos mil trece, las diez horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente Ordenanza **QUE CREA Y REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SIGCHOS,** ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

f.) Lic. Lorena Bonilla, Secretaria (E) del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los dieciséis días del mes de Enero de dos mil trece, las 14H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322,inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la Ordenanza **QUE CREA Y REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SIGCHOS,** entrará en vigencia a partir de su promulgación.

f.) Ing. José Villamarín N., Alcalde de Sigchos.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza **QUE CREA Y REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SIGCHOS,** el dieciséis de Enero de dos mil trece.

LO CERTIFICO.-

f.) Lic. Lorena Bonilla, Secretaria (E) del Concejo.